



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 60
Anuncio 1370/2021
miércoles, 31 de marzo de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 1370/2021

« Aprobación definitiva y publicación del texto consolidado de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz »

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO CONSOLIDADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del organismo autónomo de recaudación.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de febrero y 5 de febrero de 2021, en el periódico "Hoy", y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias de clase alguna, durante el plazo concedido al efecto, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el aplicación del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ejecución de dicho acuerdo, se procede a la publicación del texto consolidado de la citada Ordenanza, donde se contiene la nueva redacción dada en el artículo 4.º,2, al epígrafe C.C1 y al párrafo segundo del epígrafe D, modificados por el acuerdo plenario de referencia, añadiéndosele una disposición final quinta, conteniendo las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza referida, en aplicación del artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a 29 de marzo de 2021.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÍNDICE

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4.º.- Base imponible y cuota tributaria.

A. Recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público.

A.1. Gestión y/o recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones de entidades locales.

A.2. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales.

A.3. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios.

A.4. Recaudación de ingresos de derecho público de las comunidades de regantes.

A.5. Gestión y/o recaudación de ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B. Actuaciones de inspección y comprobación tributarias.

C. Gestión y recaudación de multas y sanciones.

C.1. Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

C.2. Gestión y recaudación de multas en materia de contaminación acústica.

C.3. Gestión y recaudación de multas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

D. Trabajos catastrales.

Artículo 5.º.- Devengo.

Artículo 6.º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Disposiciones finales.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo que se prevé en los artículos 132 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de este texto legal, la Diputación de Badajoz establece las tasas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OAR, por la prestación de servicios y realización de actividades que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas por parte del OAR de la Diputación de Badajoz, necesarias para:

a. Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público de las entidades locales, cuando las entidades titulares de los citados ingresos hayan delegado en la Diputación de Badajoz sus facultades, al amparo de lo que se prevé en el artículo 7.1 del TRLHL.

b. Recaudar los ingresos de derecho público e ingresos de naturaleza patrimonial liquidados por otras administraciones, diferentes de la municipal, y por entidades de derecho público cuando las funciones recaudatorias deban ejercerse en la provincia de Badajoz y se haya suscrito el correspondiente convenio o delegación.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las administraciones y otras entidades públicas a los que se presta alguno de los servicios definidos en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible vendrá determinada por el importe de la recaudación en periodo voluntario de pago y/o de la recaudación en periodo ejecutivo de cualesquiera clase de tributos e ingresos de derecho público.

2.- La cuota a satisfacer se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

A. Recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público.

A.1. Gestión y /o recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones de entidades locales.

La tasa resultará de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas los porcentajes que corresponda a la escala siguiente:

Año	%
1.º	4,4
2.º	4,3
3.º	4,2
4.º	4,1
5.º	3,5
6.º	3,5
7.º	3
8.º	3
9.º	3
10.º	3
11.º	3
12.º	3
13.º	3
14.º	3
15.º	3

El porcentaje a aplicar a cada ejercicio se determinará en función de la fecha efectiva de formalización de los convenios y delegaciones suscritos con los entes delegantes, correspondiendo el periodo 15 al año 2024.

Cuando el importe de la totalidad de los padrones delegados en el OAR (recibos de tributos de devengo periódico) por las distintas entidades delegantes supere los 20 millones de euros de cargo bruto anual, a dichas entidades se les aplicaran exclusivamente los siguientes porcentajes:

- a) El 2,3% sobre el importe de los cargos recaudados en voluntaria por los conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas.
- b) El 2% sobre el importe de los cargos recaudados en voluntaria por el concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

A.2. Recaudación ejecutiva de padrones y liquidaciones de entidades locales.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de dicho periodo que haya pagado el deudor.

Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.

A.3. Gestión y/o recaudación de ingresos de derecho público de consorcios.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de gestión y/o recaudación en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 1,8%.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo será una cantidad equivalente al recargo ingresado.

El OAR repercutirá en el consorcio la diferencia de costes en la gestión que sean consecuencia de disposiciones especiales especificadas por el consorcio.

A.4. Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario será el resultado de aplicar a la cantidad recaudada el importe del 2,5%.

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de gestión y recaudación en periodo ejecutivo será una cantidad equivalente al recargo ingresado.

A.5. Gestión y/o recaudación de ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.- La tasa a satisfacer por la realización de los trabajos necesarios para la recaudación en periodo voluntario, y para la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto del convenio, será el 8,30% del importe de los ingresos recaudados.

2.- La tasa a satisfacer por la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto del convenio, será:

- a) El 5% del principal que se cobre en periodo voluntario.
- b) El 50% del recargo ingresado.

B. Actuaciones de inspección y comprobación tributarias.

B.1. Recaudación en voluntaria.

La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes determinados en función del importe total de los cargos de padrones de cada entidad delegante en el ejercicio anterior:

- a) Para cargos inferiores o iguales a 20 millones de euros, el 20%.
- b) Para cargos superiores a 20 millones de euros, el 15%.
- c) Para cargos superiores a 40 millones euros, el 10%.

Para recibos con importe superior a 200.000,00 euros, en todo caso, el porcentaje a aplicar será el 5%.

B.2. Recaudación en ejecutiva.

La tasa a satisfacer por el servicio de recaudación ejecutiva será un importe igual a la suma del importe determinado en el apartado B.1 más el correspondiente al recargo recaudado.

C. Gestión y recaudación de multas y sanciones.

C.1. Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

1.- La tasa a satisfacer por la gestión y recaudación de multas por infracciones que hayan sido detectadas a través de cinómetro será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes:

- a) El 10% del principal recaudado, en periodo voluntario.
- b) El 20% de la suma de la recaudación de principal, recargos e intereses, en periodo ejecutivo.

2.- La tasa a satisfacer por la gestión y recaudación de multas por infracciones que hayan sido detectadas por agente denunciante o a través de otros medios de captación y reproducción de imágenes será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes:

- a) El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 30% del principal recaudado en periodo ejecutivo.

En el caso de que el padrón en voluntaria supere los 40 millones de euros, los porcentajes aplicables a voluntaria y ejecutiva serán respectivamente del 10% del principal recaudado y del 20% de la suma de la recaudación de principal, recargos e intereses.

3.- El OAR repercutirá al Ayuntamiento en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del correspondiente convenio de delegación el coste de las PDA's-impresoras, escáner u otros dispositivos necesarios para la prestación del servicio. La misma norma será de aplicación para posteriores adquisiciones.

4.- Con independencia del resultado final de las notificaciones y de que la sanción se recaude o se anule, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones que genere la tramitación de los expedientes en vía voluntaria, desde la notificación de la denuncia hasta la notificación de la resolución estimatoria o desestimatoria por la interposición del recurso de reposición, según las tarifas del servicio de correos contratado por el OAR, vigentes en el ejercicio que será comunicado al Ayuntamiento correspondiente.

C.2. Gestión y recaudación de multas en materia de contaminación acústica.

La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado los siguientes porcentajes:

- a) El 10% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 20% de la suma recaudada de principal, recargos e intereses en periodo ejecutivo.

C.3. Gestión y recaudación de multas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La tasa a satisfacer será la resultante de aplicar sobre el importe recaudado o compensado los siguientes porcentajes:

- a) El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.
- b) El 20% del principal recaudado más el importe correspondiente a los recargos en periodo ejecutivo.

En los supuestos de tramitación de expedientes de solicitud de sustitución de sanciones pecuniarias por actividades de carácter cívico u otros trabajos en favor de la comunidad formuladas por el sancionado, una vez realizados los mismos, el Ayuntamiento comunicará la extinción de la deuda por compensación, aplicándose los mismos porcentajes en voluntaria y ejecutiva de los párrafos anteriores.

D. Trabajos catastrales.

El OAR repercutirá a las entidades delegantes el coste de los diferentes servicios y prestaciones en materia de gestión catastral, que se detallarán en el acuerdo de delegación y en el convenio suscrito, determinándose su importe en función de la modalidad acordada para su realización:

- a) Cuando los expedientes catastrales a gestionar por el OAR procedan de declaraciones presentadas por los ciudadanos o comunicaciones presentadas directamente por el Ayuntamiento, se aplicará el principio de coste del servicio, en función del estado de tramitación del expediente presentado, descartando siempre que se pueda el coste del mercado.
- b) Cuando las prestaciones sean contratadas por el procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector público con empresas o personas ajenas a la Diputación y el Ayuntamiento, el coste a repercutir coincidirá con el precio de adjudicación del contrato.
- c) Cuando las prestaciones sean encomendadas a la Dirección General del Catastro, el coste coincidirá con las tarifas vigentes en cada momento aprobadas mediante Orden del Ministerio de Hacienda.

Asimismo en todos los casos, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones de los acuerdos catastrales emitidos por la Dirección General de Catastro, según las tarifas del servicio de correos contratado por el OAR, vigentes en el ejercicio, que será comunicado al Ayuntamiento correspondiente.

El OAR compensará los citados costes una vez se hayan puesto al cobro e iniciado la gestión recaudatoria de los valores afectados.

La tasa a satisfacer por la emisión, gestión y recaudación de las liquidaciones tributarias derivadas de los trabajos catastrales realizados por el OAR, consistirá en aplicar a las liquidaciones recaudadas el mismo porcentaje que se aplica a las entidades locales según el epígrafe A.1. y A.2.

Artículo 5.º.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el OAR de la Diputación de Badajoz realiza las funciones correspondientes a las actividades objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.- Régimen de declaración y de ingresos.

Las tasas resultantes de aplicar las tarifas previstas en esta Ordenanza, se descontarán en las fechas en que el OAR de la Diputación de Badajoz ordene las transferencias de ingresos por cuya recaudación se haya devengado la tasa.

El OAR informará por medios informáticos con periodicidad mensual la cantidad total de la recaudación y la cuantía de la tasa aplicable, regularizándose al final del ejercicio ambos conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de junio de 2010, regirá a partir del día siguiente a su publicación, siendo de aplicación para los convenios de delegación de competencias formalizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y continuará vigente hasta que se cambie o derogue expresamente.

Segunda: Los porcentajes indicados en el artículo 4.A.1.1 correspondientes a los ejercicios 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2014, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2014.

Tercera: Los porcentajes indicados en el artículo 4.A.1.1 correspondientes a los ejercicios desde el 8.º al 14.º fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 2016, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2017.

Cuarta: Se da una nueva redacción a la denominación de la Ordenanza y a los artículos 1 a 5, ambos inclusive, que fueron establecidos mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2018, cuyo acuerdo fijó como fecha de entrada en vigor de la misma el día 1 de enero de 2019.

Quinta: Se da una nueva redacción en el artículo 4.º.2 al epígrafe C.C1, que regula la cuota relativa a la gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al párrafo segundo del epígrafe D, referido a trabajos catastrales, mediante la modificación puntual de la Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2021, cuyo acuerdo fijó como fecha de aplicación y entrada en vigor de la misma, el día 1 de abril de 2021, tras la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.